

10  
que la parte de la Ciudad trae testimonio que lo justifica.

Y porque la de las Comunidades quiere obscurecer la manifesta justicia en que se funda la Ciudad, quien coadjuba la defensa de la jurisdiccion Real, proponiendo, que de la misma suerte que se da licencia para que pascen por la huerta el ganado que se registra para el abasto publico, se debe permitir el suyo, por considerarse parte del; se satisface con los fundamentos, y razones que quedan dichas, de daños, y fraudes irremediabiles, que ocasionan, el que su Magestad lo tuvo presente. Y por que no ay ningun lugar, donde por lo que mira al abasto publico no tenga parte destinada, para que este punto como cosa diaria, y no se experimenten faltas; cuya obligacion de proveymiento general es de las justicias, y pueblos, y de su beneficio son participes las Religiones, ademas de no ser de sus fundaciones caridad, ni de su estado la negociacion. Y por que el pasto del ganado del abasto es con beneplacito de los vezinos; pues estando como estan los marchantes sujetos a la jurisdiccion Real, se contienen en los daños; y haziendolos con facilidad, sin controversia de jurisdicciones, se satisfacen, y remedian. Y assimismo por la utilidad comun, que todos reciben, de que por este medio es el precio de la carne con mas conveniencia, y lo contrario fuera, si de larga distancia se traxera por lo costoso de su guarda, y conduccion. Y la razon por que se executa, y la que mas lugar se haze es la Ordenança dispuesta para semejantes casos, por la qual se permite la di-